



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 07 de diciembre de 2016



En San José, a las nueve horas con cinco minutos del siete de diciembre del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Hernández Gutiérrez).

| <u>Exp. Nº</u> | <u>Voto Nº</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> | <u>RECURRIDO</u> |
|-------------------|----------------|--------------------------------|--|---|
| 15-007147-0007-CO | 2016017998 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Estese, la parte actora, a lo resuelto por la Sala Constitucional en la sentencia No. 2016-12496 de las 16:15 hrs. de 31 de agosto de 2016.- | ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS. |
| 16-009383-0007-CO | 2016017999 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente por vulneración del artículo 27 de la Constitución Política. Se ordena a Donaldo Rojas Rojas en su calidad de Presidente de la Asada San Bernardino o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde respuesta a [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] de la gestión presentada en fecha 25 de abril del 2016. Se condena a la Asociación Administradora del Acueductos San Bernardino al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Se le advierte al accionado que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más | ALCALDE MUNICIPAL DE SARAPIQUÍ, JEFE CANTONAL DE LIBERIA GUANACASTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN BERNARDINO HORQUETAS SARAPIQUÍ, JEFE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN DE ASADAS DE LA REGIÓN HUETAR NORTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. | |
| 16-012134-0007-CO | 2016018000 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- | GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, DIRECTORA DE SERVICIOS DE APOYO DE INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA |
| 16-013404-0007-CO | 2016018001 | RECURSO DE AMPARO | Se anula la sentencia No. 2016017620 de las 9:30 horas de 2 de diciembre de 2016.- | DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA |
| 16-013524-0007-CO | 2016018002 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Palmar de Pital de San Carlos. Se ordena a José Alberto Moya Segura, en su condición de Gerente general de ese ente, realizar de inmediato los estudios pertinentes a fin de determinar las condiciones actuales en que esa Asociación Administradora se encuentra brindando los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, y si procede o no suscribir un convenio de delegación con la misma, lo que deberá ser resuelto en un plazo no mayor de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. En el ínterin, el Instituto recurrido, deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que los servicios citados se presten de manera eficiente, continua, regular, uniforme y general. Si el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, resolviera que es improcedente firmar el respectivo convenio de delegación con la Asociación Administradora del Acueducto Rural recurrido, deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que no se suspendan los servicios mencionados a las comunidades que actualmente los | GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, PRESIDENTE DE ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EL PALMAR DE PITAL SAN CARLOS |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|--------------------------|-------------------|--------------------------|--|---|
| | | | <p>reciben. Asimismo, una vez definida la procedencia o no del convenio deberá el Ente Rector, valorar la gestión presentada por el recurrente en el plazo de ley. Se advierte a José Alberto Moya Segura, en su condición de Gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen sus cargos, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Palmar de Pital de San Carlos y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia, atinente a la primera, de lo civil, y, relativo a la segunda, de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Alberto Moya Segura y a Manuel Zamora Bolaños o a quienes ocupen los cargos de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y Presidente de la ASADA accionada, en forma personal. Respecto a la Municipalidad de San Carlos, se declara sin lugar el recurso.</p> | |
| <p>16-013746-0007-CO</p> | <p>2016018003</p> | <p>RECURSO DE AMPARO</p> | <p>Se declara PARCIALMENTE con lugar el recurso. Se ordena a Ana Guzmán Hidalgo en su condición de Directora de la Dirección de Compras Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ocupa ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la comunicación de esta sentencia, remita la solicitud que la recurrente presentó 19 de agosto del 2016 a la Unidad de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Hospital México quién</p> | <p>JEFE DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE</p> |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>deberá brindar una respuesta dentro de un plazo razonable. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ana Guzmán Hidalgo en su condición de Directora de la Dirección de Compras Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ocupa ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p> | SEGURO SOCIAL |
| 16-013814-0007-CO | 2016018004 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ELIZABETH MARGARETH ÁLVAREZ LÓPEZ, cédula 1-1344-336 y, a LUIS FELIPE RAMÍREZ LEANDRO, cédula 1-1180-055, en su condición de arrendatarios, que en caso de que la recurrente aún se encuentre en el inmueble arrendado se restablezca, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta resolución, el servicio de agua potable en la vivienda arrendada por la amparada y se abstengan de volver a incurrir en esa conducta. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un</p> | PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SUJETO DE DERECHO PRIVADO |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a ELIZABETH MARGARETH ÁLVAREZ LÓPEZ, cédula 1-1344-336 y, a LUIS FELIPE RAMÍREZ LEANDRO, cédula 1-1180-055, en su condición de arrendatarios, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo civil.- | |
| 16-014031-0007-CO | 2016018005 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE DESAMPARADOS |
| 16-014127-0007-CO | 2016018006 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta y de acceso a la información. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo que en un plazo no mayor de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, traslade el oficio TMEB-100-2016-2 del 26 de setiembre de 2016, presentado por el recurrente, a la Unidad de Gestión de Reclamos de ese ministerio y, además, entregue los documentos solicitados en los puntos dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve y diez del oficio TMEB-105-2016 del 3 de octubre de 2016. Además, a Carlos Ulloa Bonilla, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue al recurrente "...copia del reglamento u otro que indica el proceso y los plazos para determinar si los grupos asignados correctamente, estrictamente conexo a este caso", según se le trasladó para su respuesta, por oficio DRH-11213-2016-DIR, por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECLAMOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | <p>Educación Pública –en relación a la gestión presentada por el recurrente por oficio TMEB-095-2016 del 9 de setiembre de 2016-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a Carlos Ulloa Bonilla, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p> | |
| 16-014495-0007-CO | 2016018007 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | PATRONATO NACIONAL DE LA INAFANCIA DE CORREDORES DE PUNTARENAS |
| 16-014501-0007-CO | 2016018008 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto en lo que respecta a la solicitud de información propiamente dicha, y declara con lugar el recurso, con sus consecuencias. | SUPERVISORA DEL CIRCUITO 04 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-014631-0007-CO | 2016018009 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------------|---|---|
| | | | 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. | |
| 16-014676-0007-CO | 2016018010 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes. | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNTARENAS |
| 16-014711-0007-CO | 2016018011 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza por el fondo la acción. Los Magistrados Jinesta Lobo y Cruz Castro ponen nota.- | |
| 16-014752-0007-CO | 2016018012 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÁS |
| 16-014796-0007-CO | 2016018013 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR REGIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE SAN JOSÉ, INTENDENTE |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | | DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD ZAPOTE-SAN FRANCISCO |
| 16-015140-0007-CO | 2016018014 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |
| 16-015283-0007-CO | 2016018015 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. | DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HEREDIA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL COLEGIO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA |
| 16-015516-0007-CO | 2016018016 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Viales Fallas, en su condición de Alcalde y Bernabé Chavarría Hernández, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Corredores y a Víctor González Jiménez, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Corredores, Puntarenas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, tomar las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, giren las órdenes correspondientes, a fin de que se resuelva el problema de aguas estancadas y desniveles entre la vía pública y las propiedades privadas de la Urbanización Río Nuevo y le notifiquen al recurrente lo resuelto. Lo anterior bajo apercibimiento de las consecuencias, incluso penales, que se desprenden por la desobediencia a las órdenes dictadas por este Tribunal Constitucional, artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Corredores, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se | ALCALDE MUNICIPAL DE CORREDORES |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Viales Fallas, en su condición de Alcalde y Bernabé Chavarría Hernández, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Corredores y a Víctor González Jiménez, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Corredores, Puntarenas o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. | |
| 16-015550-0007-CO | 2016018017 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL |
| 16-015584-0007-CO | 2016018018 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA |
| 16-015661-0007-CO | 2016018019 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Magistrado Cruz Castro salva el voto. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso con sus consecuencias. Magistrado Castillo Víquez pone nota. | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA |
| 16-015741-0007-CO | 2016018020 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA |
| 16-015751-0007-CO | 2016018021 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MAURICIO RODRIGUEZ FALLAS, en su calidad de Jefe de la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias para otorgar de inmediato al recurrente acceso a toda la información solicitada mediante oficio del 22 de setiembre del 2016. Al atender la solicitud mencionada, deberá el recurrido resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir | JEFE DE LA ASESORÍA LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|--------------------------|-------------------|--------------------------|---|--|
| | | | <p>en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Técnico de Aviación Civil al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a a MAURICIO RODRIGUEZ FALLAS, en su calidad de Jefe de la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.</p> | |
| <p>16-015808-0007-CO</p> | <p>2016018022</p> | <p>RECURSO DE AMPARO</p> | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma, o quien ejerza el cargo, que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva lo que corresponda respecto a la solicitud de cambio de programa de nivel institucional a semi-institucional incoada por el amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano</p> | <p>DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA</p> |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|--|------------|-------------------|---|---|
| | | | el recurso. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal. | |
| 16-015876-0007-CO | 2016018023 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.- | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL |
| 16-015881-0007-CO Documento firmado digitalmente 30/01/2017 10:34:14 | 2016018024 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, JEFE |





| | | | | |
|--|------------|-------------------|--|---|
| | | | | DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO |
| 16-015899-0007-CO | 2016018025 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a LAURA RIVERA QUINTANILLA, cédula 1-0836-0793 en su condición de Directora del Área de Conservación Tortuguero, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se le informe y notifique al recurrente [Nombre 001], como en derecho corresponda, el oficio ACTO-GASP-ADMRNVSBC-042-2016, del 05 de noviembre de 2016, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a LAURA RIVERA QUINTANILLA, cédula 1-0836-0793 en su condición de Directora del Área de Conservación Tortuguero, en forma personal. Los Magistrado Jinesta Lobo y Salazar Alvarado, con redacción del primero salvan el voto y declaran con lugar el recurso, también en lo que respecta al derecho de petición y pronta respuesta, consagrado por el artículo 27 de la Constitución Política. | MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SEDE GUÁPILES |
| 16-015912-0007-CO Documento firmado digitalmente 30/01/2017 10:34:14 | 2016018026 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, |





| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | | REGIÓN CHOROTEGA, SUJETO DE DERECHO PRIVADO |
| 16-015913-0007-CO | 2016018027 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ana Teresa León Sáenz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo improrrogable de 15 días a partir de la notificación de esta sentencia, adopte en coordinación con la Casa Hogar Calasanz las decisiones y acciones determinantes para dar seguimiento a la situación actual de los menores amparados, en aras de garantizar la protección e integridad de los mismos, a través de los medios que el ordenamiento prevé para este tipo de casos. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ana Teresa León Sáenz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. | PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA |
| 16-015919-0007-CO | 2016018028 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. | PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA |
| 16-015925-0007-CO | 2016018029 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente por resolver la solicitud de traslado sin tomar en cuenta el interés superior | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | <p>del menor involucrado. En consecuencia se anula lo resuelto mediante telegrama TL-004949250-MEP del 21 de setiembre del 2016 donde se le informa a la recurrente que no fue posible resolver de forma favorable su solicitud de traslado. Ordenándose a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la notificación de esta resolución, proceda a resolver la solicitud de traslado efectuada por la recurrente, valorando, tomando en cuenta y fundamentando el interés superior del menor, hijo de la amparada. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p> | EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-015949-0007-CO | 2016018030 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. | SUBDIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA |
| 16-015969-0007-CO | 2016018031 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO DEL INS-RED DE |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | | SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO |
| 16-015977-0007-CO | 2016018032 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de tres días a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al recurrente la copia del oficio número DHR-PS-0536-16, solicitada el 25 de octubre de 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.- | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-015991-0007-CO | 2016018033 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. | DIRECTOR DE LA POLICÍA DE CONTROL FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA |
| 16-016001-0007-CO | 2016018034 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | | DISCIPLINARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-016020-0007-CO | 2016018035 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. | ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PUENTE SALAS DE SAN PEDRO DE BARVA ASADA PUENTE SALAS |
| 16-016077-0007-CO | 2016018036 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta da razones diferentes. Los Magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Picado Brenes salvan el voto y ordenan continuar la tramitación de este recurso y remitir al amparado al Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial para su debida valoración. | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-016096-0007-CO | 2016018037 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado, dan razones diferentes. | ÁREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD PACÍFICO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN |
| 16-016124-0007-CO | 2016018038 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. | DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL |
| 16-016149-0007-CO | 2016018039 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. | |
| 16-016202-0007-CO | 2016018040 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- | JEFE DEL SERVICIO DE INFECTOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |
| 16-016247-0007-CO | 2016018041 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFA DE LA SECCIÓN DE TRABAJO SOCIAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL SAN JOSÉ ESTE, DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (SAN PEDRO) |
| 16-016261-0007-CO | 2016018042 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ |
| 16-016267-0007-CO | 2016018043 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y a Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | <p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice el ultrasonido renal a la amparada en la fecha programada por con ocasión de este amparo (sea, el 26 de diciembre de 2016). Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutierrez salva el voto parcialmente. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y a Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p> | |
| 16-016300-0007-CO | 2016018044 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. | JEFE DE LA SECCIÓN DE INSPECCIÓN URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ,, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD SURESTE METROPOLITANO |
| 16-016304-0007-CO | 2016018045 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, | DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA |



Documento firmado digitalmente
30/07/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. | REFORMA, DIRECTOR DEL ÁMBITO C DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA |
| 16-016318-0007-CO | 2016018046 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando. | MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE LA FUERZA PÚBLICA, SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL |
| 16-016324-0007-CO | 2016018047 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique la intervención quirúrgica oftalmológica, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora a.i. del Hospital de | JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, DIRECTOR DEL HOSPITAL DE GUÁPILES |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------------|---|---|
| | | | Guápiles, o a quien ejerza ese cargo. | |
| 16-016327-0007-CO | 2016018048 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción. | LEY DE MONITORIO ARRENDATICIO ARTÍCULO 7 EN CONCORDANCIA CON VOTO N° 179-3C DEL TRIBUNAL CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ |
| 16-016328-0007-CO | 2016018049 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena efectuar la prevención del artículo 80, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.- | ARTÍCULO 019 INCISO B DEL CÓDIGO DE FAMILIA |
| 16-016332-0007-CO | 2016018050 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde, Pablo Jiménez Araya en su condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial y Allan Solís Sauma en su condición de Presidente del Concejo, todos de la Municipalidad de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de este asunto, se realicen las reparaciones del camino que conecta la Urbanización Brisas del Norte con el Barrio Los Ángeles. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde, Pablo Jiménez Araya en su condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial y Allan Solís Sauma en su condición de Presidente del Concejo, todos de la | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, DIRECTOR DEPARTAMENTO DE GESTIÓN VIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | Municipalidad de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. | |
| 16-016344-0007-CO | 2016018051 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Alfaro López, en su condición de Director Nacional de Pensiones del MTSS, o a quien ejerza el cargo, que coordine con el departamento competente para que dentro del plazo de 3 DÍAS se brinde al recurrente la documentación solicitada. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Castillo Víquez, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Juan Alfaro López, en su condición de Director Nacional de Pensiones del MTSS, o a quien ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p> | DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL |
| 16-016346-0007-CO | 2016018052 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Jorge Fonseca Sandoval que, en forma inmediata, reconecte los servicios de agua potable y electricidad al inmueble que ocupa el recurrente. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Gerardo</p> | SUJETO DE DERECHO PRIVADO |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|---|
| | | | Jorge Fonseca Sandoval al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese esta resolución al señor Fonseca Sandoval, en forma personal. | |
| 16-016358-0007-CO | 2016018053 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. | FISCALIA DE FLAGRANCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ |
| 16-016385-0007-CO | 2016018054 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerza esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cita de valoración que requiere la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal atención. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con | JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR MAX PERALTA |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | <p>los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerza esos cargos, en forma personal.</p> | |
| 16-016397-0007-CO | 2016018055 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO |
| 16-016402-0007-CO | 2016018056 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden, Director y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 9 de enero de 2017 -plazo programado por los mismos recurridos-, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios.</p> <p>Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p> | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden, Director y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen el cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. | |
| 16-016421-0007-CO | 2016018057 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita al recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la | DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|---|
| | | | Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. | |
| 16-016424-0007-CO | 2016018058 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Felipe Centeno Rodríguez, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al accionante en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paúl. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Felipe Centeno Rodríguez, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.- | DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL |
| 16-016445-0007-CO | 2016018059 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso de hábeas corpus. Se ordena a Heilim Badilla Alvarado, en su condición de jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuelita, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente | JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE ALAJUELITA |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>estimatoria. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Heilim Badilla Alvarado, en su condición de jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuelita, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p> | |
| 16-016480-0007-CO | 2016018060 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita al recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p> | <p>DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL</p> |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. | |
| 16-016505-0007-CO | 2016018061 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS |
| 16-016514-0007-CO | 2016018062 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL |
| 16-016521-0007-CO | 2016018063 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL |



16-016521-0007-CO 2016018063 RECURSO DE AMPARO

17/10/2016 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|--|
| | | | <p>a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p> | <p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL</p> |
| 16-016534-0007-CO | 2016018064 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA |
| 16-016569-0007-CO | 2016018065 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. | JEFE DISTRITAL DE LA SUBDELEGACIÓN POLICIAL DE SÁMARA, GUANACASTE |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|---|
| | | | | MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| 16-016593-0007-CO | 2016018066 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS |
| 16-016594-0007-CO | 2016018067 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| 16-016602-0007-CO | 2016018068 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. | JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, LIBERIA, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL, SANTA CRUZ GUANACASTE |
| 16-016611-0007-CO | 2016018069 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- | JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (LIBERIA), FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE-LIBERIA, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES Y CITACIONES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE LIBERIA |
| 16-016625-0007-CO | 2016018070 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. | JEFE DE LA UNIDAD DE DEDUCCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL |
| 16-016627-0007-CO | 2016018071 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo | JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL |



Documento firmado digitalmente

16/06/2017 10:26:16



| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|--|
| | | | <p>52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se ordena a los doctores Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Calderón Guardia, y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia de ese Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos, que deberán cumplir efectivamente el internamiento y cirugía de la amparada en enero de dos mil diecisiete, conforme lo manifestaron a esta Sala bajo juramento. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia a los doctores Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Calderón Guardia, y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia de ese Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos.</p> | <p>HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUJETO DE DERECHO PRIVADO DIRECTOR DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p> |
| 16-016634-0007-CO | 2016018072 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. | JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ |
| 16-016636-0007-CO | 2016018073 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|--|
| 16-016662-0007-CO | 2016018074 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita en enero de 2017, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. | DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |
| 16-016759-0007-CO | 2016018075 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Zarcero. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Dirección General de Migración y Extranjería se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales. | SUBDIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ALFARO RUIZ, JUEZA DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE ZARCERO |
| 16-016851- | 2016018076 | ACCIÓN DE | Archívese el expediente. | ARTÍCULO 5 INCISO |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|----------------------|--|--|
| 0007-CO | | INCONSTITUCIONALIDAD | | C) DEL CAPÍTULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12 Y 13 DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. NO. 7593 Y LOS ARTÍCULOS 1, 2 INCISOS A) Y G), 5 INCISO H) DE LA LEY CONSTITUTIVA DE A Y A. |
| 16-016858-0007-CO | 2016018077 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. OFICINA LOCAL DE HATILLO |
| 16-016868-0007-CO | 2016018078 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-016916-0007-CO | 2016018079 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA |
| 16-017019-0007-CO | 2016018080 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando. | MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA. SAN PEDRO, SAN JOSÉ |
| 16-017104-0007-CO | 2016018081 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL |
| 16-017109-0007-CO | 2016018082 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución. | INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, ALCALDE MUNICIPAL DE CORREDORES |
| 16-017116-0007-CO | 2016018083 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL |



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|----------------------------------|---|
| | | | | DE SAN JOSÉ |
| 16-017117-0007-CO | 2016018084 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA |
| 16-017145-0007-CO | 2016018085 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | NO INDICA EXPRESAMENTE |
| 16-017156-0007-CO | 2016018086 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | FISCALÍA DE SAN JOAQUÍN DE FLORES, HEREDIA |

A las once horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:14